



# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría.

#### ATRIBUCIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por el Capitán general de Baleares, de que se determinen las atribuciones de los coroneles comandantes principales de Artillería e Ingenieros de dichas islas, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que los cometidos, funciones y atribuciones de los comandantes principales de Artillería e Ingenieros de Baleares y Canarias sean las que se señalan en el real decreto de 2 de noviembre de 1904 (C. L. núm. 205), disposiciones posteriores que lo desarrollan y complementarias vigentes hasta la fecha de 8 de septiembre de 1926.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que durante la ausencia del general de división D. Manuel Gólez Llopis, Subsecretario de este Ministerio, se haga cargo accidentalmente de dicho cometido el General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro, jefe de Sección de este Departamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### CLASES DE TROPA DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Sara Salinas López, residente en Ames-Brión (La Coruña), esposa del guardia civil, con destino en la Comandancia de dicha provincia, Joaquín Lubián Trejo, en súplica de que sean ampliadas las plazas de cabo de dicho Cuerpo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del vigente reglamento de ascensos de las clases de tropa del mencionado Instituto, aprobado por real orden circular de 4 de agosto de 1921 (C. L. núm. 294) y lo informado por el Director general del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: En virtud de haber sido destinado por real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de primero del mes próximo pasado a la Guardia Colonial del Golfo de Guinea el cabo de la

Guardia Civil Florencio Bustillo Lara, que desempeñaba el cargo de jefe de la Guardia de Curaduría en Santa Isabel, de Fernando Póo, por supresión de dicho cargo el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la mencionada clase pase a la situación que determina el real orden de 19 de agosto de 1907 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Canarias, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

#### LICENCIAS DE USO DE ARMAS

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Capitanes generales de algunas regiones respecto a la interpretación de diversos artículos del real decreto de 4 de noviembre de 1929 (C. L. número 342), dictado para refundir en un solo texto lo legislado sobre fabricación, comercio, tenencia y uso de armas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de los artículos 13 y 46 del citado real decreto, se entenderá que es siempre requisito indispensable para poder obtener la licencia de uso de armas contar veintitrés años de edad, sin que, por lo tanto, pueda concederse la expresada licencia a los individuos de la clase de tropa, sin distinción de categorías, que no tengan cumplida dicha edad.

2.º La documentación de arma

que deben presentar los que soliciten licencia-guía de uso de armas consistirá en nota escrita de las características del arma, con los demás datos que en cada caso estime pertinente la autoridad militar que concede la guía.

3.º A los efectos del tiempo validero de las licencias-guías para las clases de tropa, se entenderá por servicio activo para las clases de primera categoría los dos años que dura la primera situación de servicio activo, salvo el caso de reenganche, y para las de segunda categoría el tiempo de su permanencia en filas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Jaén, D. Francisco Poyato Castañeda, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Concepción Quesada Pelaina, con arreglo al real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de la Guardia Civil (E. R.), con destino en la Comandancia de Valencia, D. Alejandro Castillo Sáez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de la Gloria Diago Romero, con arreglo al real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Capitán general de la tercera región.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la

Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al comandante de Estado Mayor D. José de Irueta Goyena y Miranda, como mejora de antigüedad en cruz, la de 12 de diciembre de 1921, en vez de la señalada con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Inocencio Martín Piris y termina con D. Miguel Rasero Morales, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. número 235) y las reales órdenes de 22 de noviembre de 1926 y 24 de junio de 1928 (C. L. núms. 495 y 253) y la real orden circular de 26 de septiembre último (D. O. núm. 216).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general del Ejército.

## RELACIÓN QUE SE CITA

De 1.000 pesetas, por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio.

## Coronel.

D. Inocencio Martín Piris, a partir de primero de agosto de 1930.

De 500 pesetas por llevar cinco años de empleo

## Comandante.

D. Gabriel García Granaus, a partir del primero de julio de 1930.

## Capitanes.

D. Jacobo Quintas Galiana, a partir del primero de junio de 1930.

D. Diego Roldán Eceja, a partir del primero de junio de 1930.

D. José Salinas Ullaque, a partir del primero de julio de 1930.

De 1.000 pesetas por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio, a partir del primero de agosto de 1930.

## Capitanes.

D. Juan Hens Martínez.  
" Darío Rodríguez de Diego.  
" Luis Zurdo Martín.

De 1.100 pesetas, por llevar seis años en posesión del primer quinquenio.

## Capitán

D. Eloy Espiau Almozara, a partir del primero de julio de 1930.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de oficial, a partir del primero de agosto de 1930.

## Tenientes.

D. Jesús Bercial Esteban.  
" Antonio Marín Alcázar.  
" Juan Parra Fernández.  
" Antonio González Medina.  
" José Cordón Cervera.  
" Manuel Rey Santiago.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de oficial, a partir del primero de julio de 1930.

## Tenientes.

D. Gonzalo Toledo Martínez.  
" Bernardo Venta Venta.  
" Esteban Valls Ochoa.  
" Pablo González Anguiano García.  
" Angel Fernández Montes de Oca.  
" Cristóbal Román Durán.  
" Francisco Ortiz Tallo.  
" Lino Alonso Murga.  
" Francisco Poyato Castañeda.  
" Juan González del Valle Rosado.  
" Juan García de Lomas Montero.  
" Luis García Limón.  
" José Medina Fillo.  
" Daniel Sánchez Olacoechea.  
" Domingo Pueyo del Vall.  
" Manuel García Mercadillo.  
" Antonio Bergé Morgui.  
" León Gil del Palacio Mellid.  
" Eusebio Cañizares Gutiérrez.  
" José Bolaños López.  
" Luciano Paz Victoriano.  
" Manuel Candelas Chinchón.  
" José Pascual Barba.  
" Alejandro Hernández Martín.  
" Manuel Ginés Gracia.  
" Modesto Fantova Rahuy.  
" Luis Alguacil Cobo.  
" Martín Calero Zurita.  
" Victor San Martín Molinero.  
" Juan Sáez Chorot.  
" Marceliano Crespo Crespo.  
" Rafael Berrando de la Lama.  
" Francisco López Pastor.  
" Antonio Acuña Guerra.  
" Ovidio Alcázar Palacios.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de oficial, a partir del primero de agosto de 1930.

## Tenientes.

D. Pelayo García Vivar.  
" Joaquín de la Hera Martín.

Eugenio Touchard Pérez.  
Jesús Pérez Tajueco.

1.300 pesetas, por llevar trece años oficial, a partir del primero de julio de 1930.

Tenientes.

Francisco Castellanos Castellanos.  
Manrique de Andrés Rodríguez.  
Juan Rodríguez Guillén.  
José Arjona Monsó.  
José Gómez Rojas.  
Alberto Blasco Alonso.  
Juan Ruitort Juliá.  
Eladio Pin Ruiz.  
José López Bonias.  
José Gistau Mazzantini.  
Gorgonio Pérez Velasco.

1.400 pesetas, por llevar catorce años oficial, a partir del primero de julio de 1930.

Teniente.

Pascual Morales Segura.

1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

Teniente.

D. Florentino Chicote Chamón, a partir del primero de julio de 1930.

Alféreces.

D. Manuel Carballeda Peña, a partir del primero de mayo de 1930.  
D. Francisco Jiménez Vázquez, a partir del primero de julio de 1930.  
D. Andrés Valverde Pérez, a partir del primero de julio de 1930.  
D. Indalecio Peña Azofra, a partir del primero de agosto de 1930.

1.100 pesetas, por llevar treinta años de servicio y uno en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Manuel Ramírez Ordóñez, a partir del primero de julio de 1930.  
D. Valeriano Alonso Tirado, a partir del primero de julio de 1930.  
D. Federico Rodríguez Ferrero, a partir del primero de julio de 1930.

Alféreces.

D. Mariano Puente Martín, a partir del primero de junio de 1930.  
D. Joaquín Martín Rivera, a partir del primero de julio de 1930.  
D. Clemente Laguna Escolano, a partir del primero de julio de 1930.  
D. Luis Vara Fernández, a partir del primero de julio de 1930.  
D. Juan López Fuentes, a partir del primero de agosto de 1930.

1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio y dos en posesión del segundo quinquenio

Tenientes.

D. Bienvenido Aguilar Martínez, a partir del primero de julio de 1930.

D. Miguel Garau Melis, a partir del primero de julio de 1930.

D. Jaime Saurer Monelús, a partir del primero de julio de 1930.

Alféreces.

D. Clemente Camacho Martín, a partir del primero de abril de 1927.

D. Miguel Sánchez Callejón, a partir del primero de abril de 1930.

D. Ramón Sánchez Castro Pimentel, a partir del primero de junio de 1930.

D. José Ramiro Arias, a partir del primero de julio de 1930

D. Gregorio Morcillo Rodríguez, a partir del primero de julio de 1930.

D. Isaac Rodrigo Alonso, a partir del primero de julio de 1930.

D. Miguel Fernández Chacón, a partir del primero de agosto de 1930.

D. Pedro Paz Moreno, a partir del primero de agosto de 1930.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio y tres en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Victoriano Navarro Abadal, a partir del primero de junio de 1930.

D. Braulio Martínez Cabrera, a partir del primero de julio de 1930.

D. Andrés Liz Arias, a partir del primero de julio de 1930.

D. Juan Jiménez Galdeano, a partir del primero de julio de 1930

Alféreces.

D. Clemente Camacho Martín, a partir del primero de abril de 1928.

D. Manuel Torres Bádenes, a partir del primero de junio de 1930.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio y cuatro en posesión del segundo quinquenio.

Tenientes.

D. Miguel Hernández Canales, a partir del primero de julio de 1930.

D. Alfonso Martínez Quesada, a partir del primero de julio de 1930.

Alférez.

D. Clemente Camacho Martín, a partir del primero de abril de 1929.

D. Juan Erasmo Fluxá, a partir del primero de julio de 1930.

D. Pio Aguirre Gramarén, a partir del primero de julio de 1930.

De 1.500 pesetas por llevar 35 años de servicio y cinco en posesión del segundo quinquenio

Tenientes.

D. Oscar Camacho Gómez, a partir del primero de julio de 1930.

D. Isidro Pérez del Brío, a partir del primero de julio de 1930.

D. Antonio Colina Sebastián, a partir del primero de julio de 1930.

Alférez.

D. Clemente Camacho Martín, a partir del primero de abril de 1930.

De 1.600 pesetas por llevar 36 años de servicios y seis en posesión del segundo quinquenio

Teniente.

D. Bernadino Noriega García, a partir del primero de junio de 1930.

Alférez.

D. Fermín García del Pozo, a partir del primero de agosto de 1930.

De 1.700 pesetas por llevar 37 años de servicio y siete en posesión del segundo quinquenio

Teniente.

D. Francisco Ortega Alvero, a partir del primero de julio de 1930.

De 1.000 pesetas por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio concedido a los 25 años de servicio con abonos

Teniente.

D. Eduardo Tomás Velasco, a partir del primero de marzo de 1930.

De 1.100 pesetas por llevar seis años en posesión del primer quinquenio concedido a los 25 años de servicio con abonos

Tenientes.

D. Manuel Torres García, a partir del primero de abril de 1930.

D. Andrés García Rubia, a partir del primero de junio de 1930.

D. Gregorio Santos Esteban, a partir del primero de agosto de 1930.

De 1.200 pesetas por llevar siete años en posesión del primer quinquenio concedido a los 25 años de servicio con abonos

Tenientes.

D. Angel Rodríguez García, a partir del primero de julio de 1930.

D. José Boveda Bautista, a partir del primero de julio de 1930.

D. Francisco Vicente Vicente, a partir del primero de julio de 1930.

D. Manuel López Martín, a partir del primero de julio de 1930.

D. José Uriarte Asensio, a partir del primero de julio de 1930.

D. José del Pozo Soria, a partir del primero de julio de 1930.

D. Timoteo Peña Prieto, a partir del primero de julio de 1930.

D. Bonifacio Camarero del Pino, a partir del primero de julio de 1930.

D. Manuel Gómez Cañas, a partir del primero de agosto de 1930.

D. Vicente Matilla Chillón, a partir del primero de agosto de 1930.

De 1.600 pesetas, por llevar seis años en posesión del segundo quinquenio

Tenientes.

D. Antonio Perona Ibáñez, a partir de primero de agosto de 1930.

D. Miguel Rasero Morales, a partir de primero de agosto de 1930.

Madrid 1 de agosto de 1930.—Beren-guer.

### REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Director general de Carabineros dirigió a este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, proponiendo sean modificados los artículos 19, 21 y 23 del reglamento militar de dicho Cuerpo, aprobado por real orden circular de 28 de julio de 1921 (C. L. núm. 238) y reformados por la de 5 de junio de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 123), el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver que los expresados artículos queden redactados nuevamente en la forma que se indica y disponer que en lo sucesivo los ingresos en el referido Cuerpo para carabinero de infantería y de mar se verifiquen con arreglo a las instrucciones y programas para examen que a continuación se insertan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

### ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Art. 19. La tropa de infantería del Cuerpo de Carabineros se compondrá de voluntarios, reclutados por el orden siguiente:

*Primera categoría.*—Carabineros jóvenes procedentes del Colegio de Carabineros.

*Segunda categoría.*—Clases e individuos de tropa del Ejército o Armada y marinería de ésta, en activo, reserva o licenciados, que se hallen en posesión de la Cruz de San Fernando.

*Tercera categoría.*—Clases e individuos de tropa del Ejército o Armada y marinería de ésta en activo, reserva o licenciados, que se hallen en posesión de la Medalla Militar, Naval o Aérea.

*Cuarta categoría.*—Hijos de Generales, jefes u oficiales que sirvan o hayan servido en el Cuerpo, y los hijos adoptivos o entenados de los mismos que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

*Quinta categoría.*—Hijos de las clases e individuos de tropa del Cuerpo cuyos padres hubiesen servido por lo menos diez años en él, y de los que hubieran fallecido o se inutilizaran, cualquiera que sea el tiempo de servicio; así como los hijos adoptivos y entenados de aquéllos que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

*Sexta categoría.*—Licenciados del Cuerpo.

*Séptima categoría.*—Suboficiales, sargentos y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, así como los individuos pertenecientes a las clases similares a éstas en los Cuerpos militares subalternos de la Armada, y en el de Infantería de Marina, en activo y reserva.

*Octava categoría.*—Cabos y asimilados a esta clase pertenecientes a los Cuerpos y unidades del Ejército o de la Armada que se especifican en la categoría anterior, en activo y reserva.

*Novena categoría.*—Soldados de los distintos Cuerpos del Ejército, de Infantería de Marina y marineros en activo y reserva.

*Décima categoría.*—Hijos de Generales, jefes u oficiales del Ejército o Armada.

Art. 21. La tropa de mar de este Cuerpo se reclutará con voluntarios procedentes de la Armada, por el mismo orden señalado en el art. 19 para los de infantería.

Art. 23. Excepciones a cuanto se previene en el art. 22 del reglamento militar vigente, que se expresan a continuación:

Que los aspirantes de la primera categoría para infantería habrán de llenar las condiciones que para ellos determina el reglamento de los Colegios, sin que puedan aspirar a cubrir plaza de carabineros de mar.

Que los de la segunda y tercera categoría para infantería y mar podrán ingresar cualquiera que sea el tiempo que lleven separados de filas, siempre que sean mayores de dieciocho años y no excedan de cuarenta, acrediten haber servido en filas seis meses los que están en posesión de la Cruz de San Fernando y un año los que posean la Medalla Militar, Naval o Aérea; unos y otros sin limitación de talla.

Que el límite inferior de edad en los de la cuarta y quinta categorías será la de dieciocho años; su talla, la de 1,585 m. para infantería y 1,550 metros para mar, y que estos aspirantes recibirán la instrucción militar en los Colegios del Cuerpo, a menos que demuestren poseerla con certificado de una de las Escuelas creadas con dicho objeto.

Que no pueden considerarse incluidos en la cuarta y quinta categorías, aunque sí en cualquiera otra, cuando tenga capacidad para ello, los aspirantes cuyos padres hubieran sido separados del Ejército por disposición gubernativa o sentencia judicial.

Que los de la sexta categoría tengan como límite máximo de edad cuarenta años.

Instrucciones por las que ha de regularse en lo sucesivo el ingreso como carabínero de infantería o de mar.

### REGLA PRIMERA.

La tropa del Cuerpo de Carabineros se compondrá de voluntarios reclutados por el orden siguiente:

CARABINEROS DE INFANTERÍA Y MAR

*Primera categoría.*—Carabineros jóvenes procedentes del Colegio de Cuerpo. Los de esta procedencia se podrán pertenecer a infantería.

*Segunda categoría.*—Clases e individuos de tropa del Ejército o Armada y marinería de ésta, en activo, reserva o licenciados, que se hallen en posesión de la Cruz de San Fernando.

*Tercera categoría.*—Clases e individuos de tropa del Ejército o Armada y marinería de ésta, en activo, reserva o licenciados, que se hallen en posesión de la Medalla Militar Naval o Aérea.

*Cuarta categoría.*—Hijos de Generales, jefes u oficiales que sirvan hayan servido en el Cuerpo, y los hijos adoptivos o entenados de los mismos que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

*Quinta categoría.*—Hijos de las clases e individuos de tropa del Cuerpo cuyos padres hubiesen servido por lo menos diez años en él, y de los que hubiesen fallecido o se inutilizaran, cualquiera que sea el tiempo de servicio, así como los hijos adoptivos o entenados de aquéllos que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

*Sexta categoría.*—Licenciados del Cuerpo.

*Séptima categoría.*—Suboficiales, sargentos y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, así como los individuos pertenecientes a las clases similares a éstas en los Cuerpos militares subalternos de la Armada y en el de Infantería de Marina, en activo y reserva.

*Octava categoría.*—Cabos y asimilados a esta clase pertenecientes a los Cuerpos y unidades del Ejército o de la Armada que se especifican en la categoría anterior, en activo y reserva.

*Novena categoría.*—Soldados de los distintos Cuerpos del Ejército, de Infantería de Marina y marineros en activo y reserva.

*Décima categoría.*—Hijos de Generales, jefes u oficiales del Ejército o Armada.

CARABINEROS DE CABALLERÍA

Las vacantes que en la fuerza de caballería de este Cuerpo ocurran se proveerán con carabineros de infantería que habiendo servido en Cuerpos o unidades montadas lo soliciten, siempre que observen buena conducta y llenen las condiciones que para el mejor servicio se estimen necesarias por la Dirección general.

Si en algún caso no hubiera carabineros de infantería que solicitasen continuar sus servicios en caballería se hará la recluta directamente, con sujeción a lo que expresa el párrafo anterior.

### REGLA SEGUNDA

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES A INGRESO

1.ª Los aspirantes de la primera categoría de infantería habrán de lle-

en las condiciones que para ellos determina el reglamento del Colegio de Carabineros Jóvenes.

2.ª Los de la segunda y tercera categorías podrán ingresar, cualquiera que sea el tiempo, que lleven separados de filas y sin limitación de ella, siempre que sean mayores de dieciocho años de edad y no excedan de cuarenta, acrediten haber servido en filas seis meses los de la segunda y un año los de la tercera.

3.ª Los de la cuarta y quinta categorías habrán de ser mayores de dieciocho años y no exceder de treinta y cuatro, los suboficiales y sargentos, y de treinta los demás; recibiendo los de infantería la instrucción militar en los Colegios del Cuerpo; si procedieran de paisano, a menos que demuestren poseerla con certificado de una de las Escuelas creadas con dicho objeto.

4.ª Los de la sexta categoría tendrán como límite máximo de edad la de cuarenta años, debiendo figurar en ella exclusivamente los que se han licenciado al terminar su compromiso o lo hubieran rescindido por primera vez; pues lo que lo hayan hecho dos o más serán considerados como soldados y figurarán en la categoría novena. Además habrán de reunir la condición de haber merecido al licenciarse buen concepto acerca de su conducta moral en el Cuerpo, no tener en su filiación noticias desfavorables sin invalidar ni en la hoja de castigos ninguna de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia militar, ni que afecten a la moral, o tres o más de cualquier naturaleza, y que los mismos, en informe privado, consideren conveniente para los intereses de la Hacienda y el buen nombre del Cuerpo se les admita de nuevo y lo soliciten dentro de los dos años siguientes a la fecha en que hubieren bajado en él.

5.ª Los comprendidos en la séptima a la 10.ª categorías habrán de ser mayores de veintidós años y no exceder de treinta y cuatro, los suboficiales y sargentos, y de treinta los demás; contar los solicitantes de infantería, según dispone la real orden circular de 26 de julio de 1926 (D. O. núm. 165), con cuatro años de servicio en filas, excepto los heridos, los de la 10.ª categoría y los sargentos que soliciten para mar, que podrán hacerlo con dos años de servicios.

6.ª Unos y otros deberán reunir las condiciones siguientes:

- A) Ser español, poseer inmejorables antecedentes de su vida pública y privada, justificando su buena conducta tanto ellos como sus esposas.
- B) No tener en su filiación u hoja de castigos nota alguna sin invalidar, a excepción de los licenciamientos del Cuerpo, que respecto a este punto deberán atenderse a lo dispuesto en la condición cuarta.
- Los que después de haber solicitado el pase al Cuerpo hubieran sido objeto de algún correctivo, per-

derán el derecho al ingreso, y en el caso de que alguno llegara a ser filiado por ignorarse aquel extremo, causará baja inmediatamente de ser conocido y será puesto a disposición de la autoridad militar correspondiente. Se exceptúan los de la sexta categoría, que serán dados de baja cuando los correctivos sean de los comprendidos en la condición cuarta.

C) No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal o de faltas, cuando afecten al buen concepto exigible al carabiniere.

D) No llevar más de dos años separados de filas cuando soliciten el ingreso, excepto los hijos del personal del Cuerpo, que podrán hacerlo cualquiera que sea el tiempo que lleven.

E) Justificación de reunir iguales condiciones de utilidad física que las que se exigen para servir en los demás Cuerpos del Ejército y Armada, y los que hubieran causado baja en éstos por inútiles deberán acompañar a su solicitud de ingreso certificado que acredite su utilidad, expedido por un Tribunal médico militar.

F) Alcanzar la talla mínima de 1,600 metros para infantería y 1,550 para mar, excepto los hijos del Cuerpo, cuya talla, para infantería, será de 1,585 metros.

G) Los aspirantes a carabineros de mar deberán poseer el título de primero o segundo mecánico naval.

#### EXCEPCIONES

1.ª No podrán considerarse incluidos en la cuarta y quinta categorías, aunque sí en cualquiera otra, cuando tengan capacidad para ello, los aspirantes cuyos padres hubiesen sido separados del Cuerpo por disposición gubernativa o sentencia judicial.

2.ª No les será computable a los aspirantes de las distintas categorías, para los efectos del servicio que se les exige, el tiempo que hubiesen estado con licencia temporal o por enfermo, salvo, en este último caso, si hubiesen sido por consecuencia de enfermedad adquirida en campaña.

3.ª No podrán ingresar en el Cuerpo las clases e individuos de marinería hasta haber cumplido su compromiso activo con la Armada, así como los mozos incluidos en el alistamiento anual, desde un mes antes al día señalado para su ingreso en caja, hasta la incorporación a filas de los de su remplazo, según preceptúa la vigente ley de Reclutamiento. Tampoco podrán obtener ingreso los que sirvan en Africa como voluntarios con premio y los pertenecientes al Tercio, mientras no hayan cumplido el tiempo de su compromiso o enganche.

#### REGLA TERCERA

CONDICIONES DE INGRESO Y DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS MISMAS

Las solicitudes de ingreso, de puñillo y letra de los interesados, se for-

mularán precisamente desde punto enclavado en el territorio español o Protectorado de Marruecos, no dándose por admitidas las que se promuevan desde el extranjero.

Los individuos comprendidos en la ley de Reclutamiento militar, cualquiera que sea la situación en que se hallen, promoverán sus solicitudes por conducto de los jefes del Cuerpo o dependencia militar a que estén afectos; estos jefes informarán marginalmente, acompañando a las mismas la hoja de circunstancias, ajustada al formulario que al final se inserta, y las cursarán, en unión de los documentos que se mencionan en estas instrucciones, por conducto de los Capitanes generales de las regiones o distritos respectivos.

Las solicitudes de individuos que pertenezcan a la Armada o tengan pendiente compromiso con ella habrán de cursarse, precisamente, por conducto y con autorización del Ministerio de Marina, acompañándose la hoja de circunstancias a que se refiere esta regla, para los de infantería, y en defecto de ella, copia de la libreta de servicios o de pase de situación y certificado de talla.

Los hijos del Cuerpo que no hayan sido alistados para el servicio de las armas pueden cursar sus instancias por conducto de los jefes de las Comandancias en que se hallaran o de la en que sus padres hubiesen causado baja definitiva, y los aspirantes en situación de licenciados absolutos, por las Alcaldías de las localidades en que residan.

Los aspirantes sujetos al servicio militar, cualquiera que sea su situación en el Ejército, promoverán sus solicitudes en papel timbrado de 0,15 pesetas, y los que no hayan ingresado en caja, o sean licenciados absolutos, por papel de 1,20 pesetas, acompañando los documentos que se mencionan a continuación:

Los aspirantes sujetos al servicio militar, hoja de circunstancias ajustada al formulario ya expreso; certificado de antecedentes penales, y si estuvieran separados de filas, además de los enumerados anteriormente, certificado de buena conducta, expedido por el alcalde de la localidad donde residan; certificado de utilidad física y el de soltería que les hubiesen entregado en sus Cuerpos.

Los casados, además, copia del acta civil de casamiento y certificado de conducta de sus esposas, expedidos por las autoridades municipales de la localidad en que estén vecindados, y los de estado viudo, certificado de viudedad.

Los hijos del personal del Cuerpo acompañarán los mismos documentos que se llevan citados, según se hallen en filas o separados de ellas, más la copia del acta civil de nacimiento, sin legalizar, así como consentimiento paterno, en caso de que con anterioridad no hubiesen ingresado voluntariamente o por alistamiento en algún Cuerpo del Ejército, cuyo documento será expedido ante el jefe de la Comandancia en

que residan o juez municipal, si le supone mayores gastos el personarse en las oficinas de la Comandancia.

A las peticiones formuladas por los aspirantes procedentes de la clase de paisano se unirá certificado de talla y, además, certificado de soltería, expedido por el Juzgado municipal, o en su defecto, copia del acta civil de casamiento.

Los licenciados absolutos acompañarán los documentos que les correspondan de los enumerados anteriormente y copia de la licencia absoluta, así como certificado de su estado civil.

Los hijos de Generales, jefes u oficiales del Ejército o Armada acompañarán a sus peticiones de ingreso la partida de nacimiento sin legalizar y la copia del real despacho de su padre.

Los que por haber cumplido el servicio militar en situación activa se hallasen separados de filas, y los procedentes de paisano y licenciados absolutos acompañarán asimismo cédula personal o copia autorizada de ella, o en su defecto reseñarán el número y clase de la misma, así como la fecha y la localidad donde haya sido expedida.

Todos los documentos deberán ser reintegrados en la forma que dispone la vigente ley del Timbre y demás disposiciones complementarias.

Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen, según dispone el artículo noveno, capítulo primero, título primero, de la disposición citada en el párrafo que antecede.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que los certificados de antecedentes penales, conducta y soltería expedidos por los jueces municipales caducan a los tres meses de su fecha, y que al presentarse a ser filiados habrán de ir provistos de otros nuevos si han caducado los primeros que enviaron a la Dirección general; que los separados de filas después de solicitar el ingreso que no hubieran enviado los de conducta y antecedentes penales deberán ir provistos de ellos para ser filiados, y del de soltería que les entregasen sus jefes militares, y que los que se casen después de solicitar el ingreso, al ir a filiarse llevarán certificados de conducta de sus esposas y copia del acta civil de casamiento.

#### REGLA CUARTA

##### ANOTACIÓN EN LOS REGISTROS

La anotación de los aspirantes en las categorías respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones, por riguroso orden de fecha de entrada de las instancias en la Dirección general. Las que no estén corrientes por falta de algún requisito, serán anotadas con la fecha de recepción en dicho Centro, de los datos o documentos

que hayan sido exigidos, salvo lo que se resuelva cuando sean ajenos los solicitantes a la falta de los expresados datos o documentos o divergencias en éstos. Los que tengan carácter preferente en los distintos grados determinados en la regla siguiente pasarán al sitio que les corresponda independientemente de la fecha de solicitud del mes en que la cursen, y dentro del mismo grado de preferencia, por antigüedad de petición.

Los que soliciten mejora de categoría continuarán anotados en la anterior, haciendo referencia en la segunda anotación a la primera.

Al concederles anotación en el registro correspondiente se les comunicará de oficio a los interesados por conducto de la autoridad que hubiera cursado la solicitud de ingreso, haciendo constar el número con que se hallan anotados y referencia del programa a que ha de contestar en el examen que se verificará a su ingreso, con arreglo a lo dispuesto en la regla sexta.

#### REGLA QUINTA

##### TURNO Y PROPORCIONALIDAD EN LOS GRUPOS Y CATEGORÍAS DE ASPIRANTES PARA INGRESO

1.º No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad de ninguna clase los de las primera, segunda y tercera categorías.

2.º Las restantes vacantes se distribuirán en dos grupos, constituyendo el primero, la cuarta, quinta y sexta categorías, y el segundo, la séptima, octava, novena y décima.

3.º A cada uno de los grupos se les asignará el 50 por 100 de las vacantes que resulten, después de excluidas las del apartado primero, en la siguiente proporción:

*Primer grupo: 50 por 100.*

Cuarta categoría: 10 por 100.

Suboficiales, sargentos y asimilados, pertenecientes a los Cuerpos del Ejército, Armada, Infantería de Marina y Cuerpos militares subalternos de la Armada, en activo y reserva, 1,50 por 100.

Cabos y asimilados pertenecientes a los Cuerpos del Ejército, Armada, Infantería de Marina y Cuerpos militares subalternos de la Armada, en activo y reserva, 1 por 100.

Soldados pertenecientes a los Cuerpos del Ejército e individuos de marinería de la Armada y Cuerpos subalternos, en activo y reserva, 0,75 por 100.

Paisanos, 0,75 por 100.

Los que perteneciendo a esta categoría posean el título de licenciados en Facultad universitaria, Escuelas de ingenieros, maestros normales, veterinarios y profesores mercantiles, 1 por 100.

Los que perteneciendo a esta categoría posean títulos de bachiller u otros no citados en la clasificación

anterior, de establecimientos oficiales, 2 por 100.

A la antigüedad de anotación dentro de la categoría, 3 por 100.

Quinta categoría: 35 por 100.

Suboficiales, sargentos y asimilados en iguales condiciones que de la categoría anterior, 9 por 100.

Cabos y asimilados en iguales condiciones que los de la categoría anterior, 6 por 100.

Soldados e individuos de marinería en iguales condiciones que los de categoría anterior, 4 por 100.

Paisanos, 1 por 100.

Los que perteneciendo a esta categoría posean el título de licenciados en Facultad universitaria, Escuelas de ingenieros, maestros normales, veterinarios y profesores mercantiles, 3 por 100.

Los que perteneciendo a esta categoría posean títulos de bachiller u otros no citados en la clasificación anterior, de establecimientos oficiales, 3 por 100.

A la antigüedad de anotación dentro de la categoría, 9 por 100.

Sexta categoría:

Licenciados del Cuerpo, 5 por 100.  
Suma el primer grupo, 50 por 100.

*Segundo grupo: 50 por 100.*

Séptima categoría:

Suboficiales, sargentos y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y los pertenecientes a las clases similares de los Cuerpos subalternos de la Armada y de Infantería de Marina, en activo y reserva, 16 por 100.

Octava categoría:

Cabos y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército pertenecientes a las clases similares de los Cuerpos subalternos de la Armada y de Infantería de Marina, en activo y reserva, 6 por 100.

Novena categoría:

Soldados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y los pertenecientes a las clases similares de los Cuerpos subalternos de la Armada y de Infantería de Marina, en activo y reserva, 6 por 100.

Décima categoría:

Hijos de Generales, jefes u oficiales del Ejército y Armada, 1 por 100.

Los que dentro de las cuatro categorías de este grupo posean los de licenciados en Facultad universitaria, Escuelas de ingenieros, maestros normales, veterinarios y profesores mercantiles, 3 por 100.

Los que dentro de las cuatro categorías de este grupo posean el título de bachiller u otros no citados en la clasificación anterior, de establecimientos oficiales, 3 por 100.



Antigüedad de anotación dentro del grupo, 12 por 100.

Total segundo grupo, 50 por 100.

En ambos grupos y en todas sus categorías y clasificaciones se pondrán en cabeza, con pleno derecho de preferencia y por el orden siguientes:

A) Los heridos en campaña o condecorados con la Cruz de María Cristina.

B) Las clases e individuos procedentes de la Escolta Real que hayan cumplido cuatro años de servicio en dicha unidad, según previene la real orden circular de primero de julio de 1926.

C) Los huérfanos de Generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, así como los hijos del personal del Cuerpo cuyos padres murieran o quedaran inutilizados en acción de guerra o en actos del servicio inherentes a Carabineros o de sus resultas.

D) Los que tuvieran en su historial tres o más hechos de armas.

E) Los que siendo hijos del personal del Cuerpo de Carabineros hayan servido por lo menos un año en filas.

F) Los aspirantes a carabineros de mar que posean el título de primer mecánico naval.

Cuando en una de las clasificaciones de la cuarta y quinta categorías no hubiera anotados en los registros, se adjudicará el tanto por 100 que le corresponda a la más atrasada dentro de la categoría; de no haber anotados en la sexta, el tanto por ciento correspondiente a ella se adjudicará a la clasificación más atrasada de la cuarta y quinta, y recíprocamente; cuando en una de las categorías o clasificaciones del segundo no hubiera anotados, se adjudicará el tanto por ciento que le corresponda a la más atrasada dentro del grupo; por último, si en un grupo no hubiera suficientes anotados, se adjudicarán las vacantes al otro grupo.

Para cubrir vacante, los aspirantes de los distintos registros deberán llevar anotados en ellos, por lo menos, seis meses.

## REGLA SEXTA

### DEL INGRESO DE LOS CARABINEROS DE INFANTERÍA Y MAR

#### Exámenes.

Designados por la Dirección general los aspirantes de las distintas categorías que deben cubrir plazas de carabineros de infantería o de mar, mensualmente, será publicada en el DIARIO OFICIAL la relación de los admitidos condicionalmente, con expresión de su destino, día, hora y punto en que deberán presentarse a ser filiados.

Los jefes de los Cuerpos activos y circunscripciones de reserva del Ejército, los de los departamentos marítimos y los alcaldes de las lo-

calidades de su residencia comunicarán a los interesados, según los casos, estos extremos, dando cuenta al Director general de Carabineros de haber quedado enterados.

Los aspirantes admitidos condicionalmente podrán presentarse a ser filiados, si lo desean en la Comandancia más próxima a su residencia, en el mismo día y hora que se les señale al comunicarse su admisión, excepto en la de Madrid.

El coronel de los Colegios y jefes de Comandancia, el día señalado para filiar a los aspirantes de cada recluta, reunirá el Tribunal que ha de examinar a los admitidos de las materias que se exigen en el programa aprobado y que figura al final de estas instrucciones.

El Tribunal de exámenes estará constituido por tres jefes, y a falta de alguno de ellos, por los que le sigan en el orden jerárquico, con residencia en la localidad donde tengan lugar.

El examen se compondrá de dos ejercicios: uno que consistirá en leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito; escribir al dictado, también en presencia de dicho Tribunal, todos los aspirantes a la vez, por espacio de diez minutos, un tema de carácter fiscal y verificar una operación de multiplicar, otra de dividir números enteros y decimales y otra del sistema métrico decimal; el segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar a dos papeletas del programa, que cada aspirante sacará a la suerte.

El Tribunal levantará un acta, haciendo constar lo preguntado a cada uno y la nota obtenida, y de cuyo documento se remitirá copia a la Dirección general, en unión de los escritos al dictado y operaciones aritméticas resueltas por los examinandos.

Los aspirantes que fueren desaprobados en el examen perderán todos los derechos adquiridos para el ingreso en el Cuerpo.

Además de las autoridades llamadas a velar por que estos exámenes se verifiquen con toda escrupulosidad, el Director general podrá controlarlos cuando lo juzgue conveniente.

El coronel de los Colegios y jefes de Comandancia, cuando se les presente algún individuo a ser filiado, preguntarán por telegrafo al jefe del Cuerpo a que pertenezca o haya pertenecido últimamente el interesado, «si ya no tiene ningún compromiso con el Ejército o Armada», si tiene consignada en su filiación u hoja de castigos alguna nota desfavorable, procediendo en caso afirmativo a dejar sin efecto su admisión; deberán cerciorarse y comprobar si reúne todas las demás condiciones reglamentarias, y al dejar sin efecto el ingreso de los que carezcan de alguna de ellas, procederán a devolverles los documentos que presentaron los que no tengan compromiso con el Ejército, poniendo a dispo-

sición de las autoridades militares de las plazas respectivas a aquellos que no hayan extinguido los dos años de primera situación militar en activo, para su incorporación a las unidades de procedencia.

Tanto en el caso de no ser admitidos, como cuando sean filiados, darán los citados jefes cuenta a la Dirección general, a la mayor brevedad, puntualizando en este último caso el Cuerpo de donde procedan y situación militar de los interesados, y en los estados de fuerza de alta y baja mensual que remitan harán constar con nota el número de los destinados condicionalmente a sus Comandancias respectivas que, sin perjuicio de haberlos dado de alta, no se hayan incorporado, a fin de tener conocimiento de este antecedente al disponer sucesivas admisiones.

Los admitidos condicionalmente que no se presentaran a ser filiados en una Comandancia en la fecha que se les designe, serán dados de baja, sobreentendiéndose que renuncian al ingreso, excepto cuando concurren causas independientes de su voluntad debidamente comprobadas.

Cuando los filiados pertenezcan al Ejército o Marina, los jefes de Comandancia lo comunicarán al del Cuerpo de donde proceda el admitido, interesando la filiación y demás documentos complementarios para continuar su historial en el Cuerpo.

#### OBSERVACIONES GENERALES

1.ª Cuando en algún aspirante concurren extraordinarias circunstancias perfectamente comprobadas (posesión de idiomas, oficios especiales, etc.), que puedan ser de reconocida utilidad al Instituto y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Director general ordenar su anotación en el lugar que estime más en armonía con la apreciación de los méritos, después de los laureados o condecorados con la Medalla Militar, Naval o Aérea, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos de veteranos del Cuerpo.

2.ª Los aspirantes a ingreso serán filiados por cuatro años, pudiendo una vez cumplido su compromiso, reengancharse cada dos años, siempre que se hagan acreedores a ello por su buen comportamiento y aptitudes. Igualmente podrán obtener la rescisión de su compromiso si no tienen débito en el fondo de «Gran masa».

3.ª A los individuos que ingresen en el Cuerpo se les abonará en sus filiaciones, para premios y retiro, todo el tiempo que hayan servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

4.ª En atención al número excesivo de aspirantes de la quinta categoría, continúa en suspenso el curso de instancias de los hijos de clases e individuos de tropa del Cuerpo procedentes de la clase de paisano, o que no cuenten con un año



de servicio en filas, siempre que no tengan derecho a ingresar como comprendidos en el apartado C) de la regla quinta, o en la primera de estas observaciones, o si poseen algún título de facultad, maestro normal o nacional, bachiller u otros equivalentes expedidos por Centros docentes oficiales.

FORMULARIO DE LA HOJA DE CIRCUNSTANCIAS

Cuerpo a que pertenece .....  
 Nombre y apellidos .....  
 Nació el día ..... de ..... de 19.....  
 Es hijo de ..... y de .....  
 Alcanza en la actualidad la talla de ..... metros.  
 Ingresó en filas el día ..... de ..... de 19....., como soldado, por suerte o voluntario (con o sin premio).  
 Ascendió a cabo el ..... de ..... de 19.....  
 Ascendió a sargento el ..... de ..... de 19.....  
 Correcciones que ha sufrido (se expresará la fecha, duración y motivo).  
 Licencias y permisos que ha disfrutado.  
 Se halla separado de filas desde el ..... de ..... de 19.....  
 Estuvo en campaña.—Asistió a ... hechos de armas.

Fecha y firma.

V.º B.º  
 El primer jefe.

Conocimientos de que han de examinarse los aspirantes a ingreso en Carabineros.

PROGRAMA POR PAPELETAS

Papeleta 1.ª

*Lectura y escritura.*—Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito.  
*Escribir,* a presencia del Tribunal, en una cuartilla de papel, el trozo que por el secretario se le dicte de la ley de Contrabando o de cualquier otra legislación relativa al servicio peculiar del Cuerpo.  
*Aritmética.*—¿Qué es Aritmética? ¿Qué se entiende por numeración y en cuántas partes se divide? ¿Qué es unidad y qué es cantidad? ¿Cómo se escribe un número? ¿Manera de leer un número? ¿Qué es numeración hablada? ¿Qué es numeración escrita? ¿Cuántas cifras se necesitan para escribir unidades de primero, segundo y tercer orden? ¿Nombre y representación de las unidades de primer orden y valor del cero. Formación y nombre de las unidades de segundo orden. Ídem de las de tercer orden y sucesivas. Forma y nombre de los números decimales. Definición de la suma y efectuar sumas de números enteros y decimales en los distintos casos. Definir la resta y efectuar subtracciones de números enteros y decimales en los distintos casos.

*Gramática.*—Su definición. ¿En cuántas partes se divide? ¿Qué es analogía? ¿Qué es sintaxis? ¿Qué es prosodia? ¿Qué es ortografía? ¿A qué se llama oración? ¿Cuántas son las partes de la oración?

*Geografía.*—Definición y división. ¿Qué es geografía astronómica? ¿Qué es geografía física? ¿Qué es geografía política?

*Soldado.*—Art. 16. Se presentará muy aseado en la revista...—Art. 20. En cada cuadro del cuartel habrá nombrado un... Art. 21. Se prohíbe, bajo severo castigo, al soldado... Artículo 35. Toda centinela hará respetar su persona...

*Manejo del arma.*—Suspender las armas.—Colgar las armas estando descansadas.—Descansar las armas estando colgadas.—En la posición de pie, cargar, poner el seguro, graduar el alza, apuntar y hacer fuego.—Estando a pie firme: presenten armas y descansen armas.

*Deberes del carabinero.*—Misión del Cuerpo como resguardo fiscal de la Hacienda.—Principales circunstancias de que ha de estar adornado el carabinero.—Los actos de contrabando.—¿Cuándo se reputan delito y cuándo falta?—¿En qué pena incurrir el carabinero que toma parte en un acto de contrabando o defraudación?

Papeleta 2.ª

*Lectura y escritura.*—(Cual previene la primera papeleta.)

*Aritmética.*—Definición de la multiplicación y multiplicar números enteros y decimales en los distintos casos.

*Gramática.*—¿Qué es artículo?—¿Cuál es el determinado y cuál el indeterminado?—¿Qué es nombre sustantivo?—¿Cuál es el apelativo o común y cuál es el propio?

*Geografía.*—¿Qué son astros? ¿Qué es el sol?—¿Qué es la luna?—¿Cuántas y cuáles son las fases de la luna?—¿Qué es la tierra como cuerpo celeste?—Sus movimientos.—¿Qué se entiende por horizonte?—¿Cuáles son las estaciones del año?

*Soldado.*—Art. 23. Desde que al soldado se le entregue su menaje...—Art. 37. No permitirá que a la intermediación de su puesto...—Art. 43. La centinela que viere medir con pasos...—Art. 56. Las centinelas que estuvieren en el recinto...—Art. 58. Todo soldado, sea en paz o en guerra...

*Manejo del arma.*—Descargar y descansar.—En la posición de tendido: cargar, poner el seguro, graduar el alza, apuntar y hacer fuego. Desde presenten: rindan y presenten armas.—A tierra armas y tomen armas.

*Deberes del carabinero.*—¿Qué se entiende por contrabando?—¿Qué se entiende por defraudación?—¿Qué hará el carabinero cuando al perseguir el contrabando le hiciesen resistencia con armas?—Indicar los efectos sancionados según la ley de Contrabando.

Papeleta 3.ª

*Lectura y escritura.*—(Cual previene la primera papeleta.)

*Aritmética.*—Definición de la división y dividir números enteros y decimales en los distintos casos.

*Gramática.*—¿Qué es número? ¿Cuál es el singular y cuál el plural?—¿Qué se entiende por género en los nombres?—¿Cuál es el masculino y cuál el femenino?

*Geografía.*—¿Qué son puntos cardinales y cómo se determina su situación?—¿Qué es continente, península, isla, archipiélago, istmo, cabo, costa, monte, montaña, valle, cordillera, desfiladero o puerto?

*Soldado.*—Art. 6.º Obedecerá y respetará a todo oficial...—Art. 25. Estando sobre las armas no podrá el soldado...—Art. 5.º Desde que se le sienta su plaza...—Art. 31. El soldado que se enviare de una guardia a llevar...—Art. 33. Debiendo regularse la fuerza de cada guardia...

*Manejo del arma.*—Sobre el hombro armas y descansen armas.—Estando firmes: rindan armas y descansen armas.—Armen armas y envainen armas.—En la posición de rodillas: cargar, poner el seguro, graduar el alza, apuntar y hacer fuego.

*Deberes del carabinero.*—Los actos de contrabando.—¿Cuándo se reputan delito y cuándo falta?—Autoridades competentes para decretar la entrada y reconocimiento de edificios.

Papeleta 4.ª

*Lectura y escritura.*—(Cual previene la primera papeleta.)

*Aritmética.*—¿Qué se entiende por sistema métrico decimal?—¿Cuál es la unidad fundamental y a qué equivale?—¿Cuáles son las unidades principales y cómo se escriben?

*Gramática.*—¿Qué es adjetivo?—¿Cómo se conoce que una palabra es adjetivo?—¿Cuáles son los calificativos y cuáles los determinativos? ¿Qué es pronombre?—¿Cuántos y cuáles son los pronombres?

*Geografía.*—¿Qué se entiende por manantial, arroyo, canal, río, torrente, cascada, lago, mar, golfo, estrecho y puerto?—Movimientos de las aguas del mar: mareas, pleamar y bajamar.

*Soldado.*—Artículo 1.º El recluta que llegare a una compañía...—Artículo 4.º A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia...—Art. 14. En el esmero y cuidado de la ropa... Artículo 36. El que estuviere de centinela no entregará...—Art. 50. Todo centinela apostado en la muralla...—Art. 51. Siempre que al ¡Quién vive! de un centinela apostado...

*Manejo del arma.*—A la espalda armas y descansen armas.—Cuelguen armas y descansen armas.—En la posición, de rodillas: cargar, poner el seguro, graduar el alza, apuntar y hacer fuego.

*Deberes del carabinero.*—En el acto que se extienda al efectuar una aprehensión, ¿qué circunstancias deben expresarse?—¿Qué se entiende por

defraudación?—Indicar los artículos prohibidos según la ley de Contrabando.

Papeleta 5.ª

Lectura y escritura.—(Cual previene la primera papeleta.)

Aritmética.—¿Qué es Aritmética? ¿Qué se entiende por numeración y en cuántas partes se divide?—¿Qué es unidad y qué es cantidad?—¿Cómo se escribe un número?—Manera de leer un número.—¿Qué es numeración hablada?—¿Qué es numeración escrita?—¿Cuántas cifras se necesitan para escribir unidades de primero, segundo y tercer orden?—Nombre y representación de las unidades de primer orden y valor del cero.—Formación y nombre de las unidades de segundo orden.—Idem de las de tercer orden y sucesivas.—Forma y nombre de los números decimales.—Definición de la suma y efectuar sumas de números enteros y decimales, en los distintos casos.—Definir la resta y efectuar subtracciones de números enteros y decimales, en los distintos casos.

Gramática.—¿Qué es verbo?—¿Cómo se conoce que una palabra es verbo?—¿En cuántas clases se dividen los verbos?—¿Qué es participio?—¿Qué es adverbio?—¿Qué es preposición?—¿Qué es conjunción?—¿Qué es interjección?

Geografía.—¿Qué se entiende por atmósfera, nubes, nieblas, lluvia, granizo, nieve, rocío y escarcha?

Soldado.—Art. 7.º Para que nunca alegue ignorancia que le exima... Artículo 18. Aun cuando esté sin armas...—Art. 32. El que se embriagara estando de servicio...—Art. 49. Los centinelas de un recinto o cordón...—Art. 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado...

Manejo del arma.—Estando a pie firme, presenten armas y descansen armas.—Revista de armas.—Desde presenten, rindan armas y descansen armas.—Posición sentado: cargar, poner el seguro, graduar el alza, apuntar y hacer fuego.

Deberes del carabiniere.—En el acta que se extiende al efectuar una aprehensión, ¿qué circunstancias deben expresarse?—Prohibición de sostener relaciones el carabiniere con contrabandistas y defraudadores, y sobre el secreto en las confidencias que reciba.

Papeleta 6.ª

Lectura y escritura.—(Cual previene la primera papeleta.)

Aritmética.—Medidas de superficie. ¿Cuál es la unidad principal?—Sus múltiplos y divisores.—¿Cómo se escriben?—Medidas de capacidad. —Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—¿Cómo se escriben?—Medidas de peso.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—¿Cómo se escriben?—Medidas de volumen.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—¿Cómo se escriben?—Monedas. ¿Cuántas clases hay?

Gramática.—Su definición.—¿En cuántas partes se divide?—¿Qué es analogía?—¿Qué es prosodia?—¿Qué es ortografía?—¿A qué se llama oración?—¿Cuántas son las partes de la oración?

Geografía.—Indicar las cinco grandes divisiones de la parte sólida de la Tierra.—¿A cuál de ellas pertenece España?—Límites de España.—Indicar las provincias que constituyen cada una de las regiones militares.

Soldado.—Art. 8.º A las personas reales y a las banderas...—Art. 9.º A las justicias, por su respeto, y a las demás...—Art. 38. No tendrán, mientras esté de centinela...—Art. 47. La centinela no se dejará mudar sin presencia...—Art. 52. Cuando pasen las rondas presentará...

Manejo del arma.—A tierra armas y tomen armas.—Sobre el hombro armas y descansen armas.—A la espalda armas y descansen armas.—En la posición de pie: cargar, poner el seguro, graduar el alza, apuntar y hacer fuego.

Deberes del carabiniere.—Misión del Cuerpo, como resguardo fiscal de la Hacienda.—Principales circunstancias de que ha de estar adornado el carabiniere.—¿En qué pena incurre el carabiniere que toma parte en un acto de contrabando o defraudación?

Papeleta 7.ª

Lectura y escritura.—(Cual previene la primera papeleta.)

Aritmética.—Definición de la multiplicación y multiplicar números enteros y decimales, en los diferentes casos.

Gramática.—¿Qué es artículo?—¿Cuál es el determinado y cuál el indeterminado?—¿Qué es nombre sustantivo?—¿Cuál es el apelativo o común y cuál el propio?

Geografía.—¿Cuáles son los cabos principales de España?—¿Qué mar baña la costa comprendida entre el cabo Creus y el de San Antonio?—¿Qué ríos principales se encuentran y qué Comandancias de Carabineros tienen a su cargo la vigilancia de esa costa?

Soldado.—Art. 15. No ha de llevar en su vestuario prenda...—Artículo 19. El que fuera rancho recibirá lo que...—Art. 22. Ningún soldado podrá exigir en el alojamiento...—Art. 39. Nunca dejará el arma de la mano...—Art. 45. Todas las órdenes que el centinela reciba...—Art. 61. A ningún soldado cumplido se le dilatará...

Manejo del arma.—Armen armas y envainen armas.—A la espalda armas y descansen armas.—Descarguen armas y descansen armas.—En la posición tendido: cargar, poner el seguro, graduar el alza, apuntar y hacer fuego.

Deberes del carabiniere.—¿En qué pena incurre el carabiniere que toma parte en un acto de contrabando o defraudación?—¿Qué hará cuando al perseguir el contrabando le hicieran resistencia con armas?—¿Qué se

entiende por contrabando y qué por defraudación?

Papeleta 8.ª

Lectura y escritura.—(Cual previene la primera papeleta.)

Aritmética.—Definición de la división y dividir números enteros y decimales, en los diferentes casos.

Gramática.—¿Qué es número?—¿Cuál es el singular y cuál el plural?—¿Qué se entiende por género en los nombres?—¿Cuál es el masculino y cuál el femenino?

Geografía.—¿Qué mar baña la costa comprendida entre el Cabo de San Antonio y el de Gata?—¿Y desde el de Gata al de Tarifa?—¿Y desde éste a la desembocadura del Guadiana?—¿Qué Comandancias de Carabineros tienen a su cargo la vigilancia de dichas costas?—¿Con qué nación es límite en parte el río Guadiana?

Soldado.—Art. 26. Se prohíbe a todo soldado el disparar...—Art. 27. El que en los ejercicios echare al suelo...—Art. 29. Sin licencia del que mande la guardia...—Art. 34. El que le toque entrar de centinela...—Artículo 41. Todo centinela por cuya inmediación pasare...—Art. 46. A persona ninguna podrá comunicar...

Manejo del arma.—Cuelguen armas y descansen armas.—Estando a pie firme, presenten armas y descansen armas.—Revista de armas.—En la posición de sentado: cargar, poner el seguro, graduar el alza, apuntar y hacer fuego.

Deberes del carabiniere.—Los actos de contrabando.—¿Cuándo se reputan delito y cuándo falta?—¿Cuáles son los efectos estancados según la ley de Contrabando?—¿Cuáles los artículos prohibidos, según la ley de Contrabando?

Papeleta 9.ª

Lectura y escritura.—(Cual previene la primera papeleta.)

Aritmética.—¿Qué se entiende por sistema métrico decimal?—¿Cuál es la unidad fundamental y a qué equivale?—¿Cuáles son las unidades principales y cómo se escriben?

Gramática.—¿Qué es adjetivo?—¿Cómo se conoce que una palabra es adjetivo?—¿Cuáles son los calificativos y cuáles los determinativos?—¿Qué es pronombre?—¿Cuántos y cuáles son los pronombres?

Geografía.—¿Qué ríos principales atraviesan la frontera portuguesa y qué Comandancias vigilan esta frontera?—Mares que bañan la costa desde la desembocadura del Miño hasta la frontera francesa.—Comandancias que la vigilan y ríos que desembocan en ella?

Soldado.—Art. 30. Todo soldado, inmediatamente que oyere...—Art. 40. El que estuviere de centinela a las armas...—Art. 42. Si estando a la puerta de una plaza...—Art. 44. Si viere incendio, oyes tiros...—Artículo 54. Las centinelas de un campo no permitirán...

Manejo del arma.—Desde el presenten, rindan armas y presenten ar-

mas.—Sobre el hombro armas y descansan armas.—En la posición de rodillas: cargar, poner el seguro, graduar el alza, apuntar y hacer fuego.

*Deberes del carabiniere.*—Facultad del carabiniere para efectuar reconocimientos de edificios?—¿Qué buques se consideran como edificios públicos y cuáles como edificios particulares?—Autoridades competentes para decretar la entrada y reconocimiento de edificios.

Papeleta 10.

*Lectura y escritura.*—(Cual previene la primera papeleta.)

*Aritmética.*—Medidas de superficie. ¿Cuál es la unidad principal?—Sus múltiplos y divisores.—¿Cómo se escriben?—Medidas de capacidad.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—¿Cómo se escriben?—Medidas de peso.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—¿Cómo se escriben?—Medidas de volumen.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—¿Cómo se escriben?—Monedas. ¿Cuántas clases hay?

*Gramática.*—¿Qué es verbo?—¿Cómo se conoce que una palabra es verbo?—¿En cuántas clases se dividen los verbos?—¿Qué es participio?—¿Qué es adverbio?—¿Qué es preposición?—¿Qué es conjunción?—¿Qué es interjección?

*Geografía.*—Ferrocarriles y carreteras que atraviesan la frontera francesa y Comandancias que la vigilan.

*Soldado.*—Art. 21. Se prohíbe, bajo severo castigo, al soldado...—Artículo 24. Conservando en buen estado su arma...—Art. 48. Toda centinela tendrá especial cuidado de dar...—Art. 55. También impedirá que salga por vanguardia...—Artículo 56. Las centinelas que estuviesen en el...—Art. 58. Todo soldado, sea en paz o en guerra...

*Manejo del arma.*—Descarguen armas y descansan armas.—Armen armas y envainen armas.—Desde pie firme, sobre el hombro armas y descansan armas.—En la posición de pie: cargar, poner el seguro, graduar el alza, apuntar y hacer fuego.

*Deberes del carabiniere.*—En el acta que se extiende al efectuar una aprehensión, ¿qué circunstancias deben expresarse?—Prohibición de sostener relaciones el carabiniere con contrabandistas y defraudadores, y sobre el secreto en las confidencias que reciba.

Madrid 28 de julio de 1930.—Berenguer.

#### REINGRESO EN LA GUARDIA CIVIL.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 26 de abril último, promovida por el guardia civil, separado del servicio, José Peregrina Martín, en súplica de que se le conceda el reingreso en ese Instituto, por creerse comprendido en lo preceptuado en la real orden circular de 22 de abril de 1929 (C. L. nú-

mero 136), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por V. E. y por el Capitán general de la cuarta región, se ha servido acceder a la petición del interesado, aplicándole, por tanto, los beneficios establecidos en la mencionada disposición; sin que por ello tenga derecho a ninguna clase de abonos de tiempo de servicio, antigüedad ni pecuniarios durante el tiempo que ha permanecido separado de filas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el corneta de la Guardia Civil, separado del servicio, residente en Barcelona, calle de Viladomat número 74, Mariano Olea Jiménez, en súplica de que se le conceda el reingreso en dicho Cuerpo, por creerse comprendido en lo dispuesto por real orden circular de 22 de abril de 1929 (D. O. núm. 90), y teniendo en cuenta que la naturaleza de los hechos que motivaron su baja en el Instituto implican desprestigio para el mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita, sin que contra esta resolución quepa entablar recurso contencioso-administrativo, ni ningún otro.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

#### RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de división D. Isidoro de la Torre Santana, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que fije su residencia en Granada, en concepto de disponible.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el guardia civil, retirado Ramón Pereira Losada, residente en Chantada (Lugo), en su nombre y en el de varios individuos de su mismo Cuerpo, también retirados, en súplica de que se les conceda mejora o haber pasivo, equiparándolo al señalado en la ley de 31 de diciembre de 1921 (C. L. núm. 639), o, en otro caso, se les dé preferencia para ocupar destinos públicos, el Rey (qu Dios guarde) se ha servido desestimar la primera parte de dicha petición, por carecer de derecho, en analogía a lo resuelto por reales órdenes de 11 y 25 de septiembre de 192 (D. O. núms. 201 y 212), y por lo que respecta a la segunda parte, o sea a preferencia que para ocupar destinos públicos desean, no puede hacerse aplicación de otras que aquellas que constan en los artículos 58 y 59 del reglamento sobre provisión de dichos destinos, aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1928 (C. L. número 51).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

#### RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el retiro para esta Corte al capellán primer del Cuerpo Eclesiástico del Ejército D. Alejo Fernández Ocaranza, con destino en la Escuela Central de Teología, con el haber pasivo que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina por haber cumplido el día 17 del mes actual la edad reglamentaria para obtenerlo, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes se dado de baja en el referido Cuerpo. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Vicario general Castrense.  
Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación de los oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la misma, la cual comienza con D. Joaquín Rodríguez Fernández y termina con D. Arcadio

MERCADO

González Calzada, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes próximo pasado; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes (E. R.)

D. Joaquín Rodríguez Fernández, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, para Madrid.

D. Paulino Ruiz Navas, de la Comandancia de Guadalajara, para Soria.

D. Julián Martínez Hernando, de la Comandancia de Vizcaya, para San Miguel Basauri (Vizcaya).

Alféreces (E. R.)

D. Mauricio Miralles Esteller, de la Comandancia de Lérida, para Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

D. Arcadio González Calzada, de la Comandancia de Madrid, para Madrid.

Madrid 2 de agosto de 1930.—Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación de las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil comprendidos en la misma, la cual comienza con don Juan Domínguez Mogollón y termina con Pedro Abad Lorente, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes próximo pasado; disponiendo, al propio tiempo, que por fin de dicho mes sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Suboficial.

D. Juan Domínguez Mogollón, de la Comandancia de Cáceres, para Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Guardias.

Pedro Benedicto González, de la Comandancia de Almería, para Huércal Overa (Almería).

Onofre Juan Mulet, de la Comandancia de Baleares, para Algaida (Baleares).

Francisco Villalba Martín, de la Comandancia de Málaga, para Málaga.

Juan Morales Guerrero, de la Comandancia de Málaga, para Málaga.

Jaime Martorell Llabrés, de la Comandancia de Baleares, para Manacor (Baleares).

Apolinar Fernández Motos, de la Comandancia de Toledo, para Talavera de la Reina (Toledo).

David García Vera, de la Comandancia de Murcia, para Fuente Alamo (Murcia).

Pedro Abad Lorente, de la Comandancia de Murcia, para Murcia.

Madrid 2 de agosto de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los sargentos de la Guardia Civil, con destino en las Comandancias de Santander y Granada, respectivamente, Cándido Martínez Rodríguez y José Rodríguez Maldonado, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles el retiro para Santander y Murtas (Granada), disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mes próximo pasado sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitanes generales de la segunda y sexta regiones e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Carabineros, con destino en la Comandancia de Madrid, Mariano Arroyo Tirado, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para esta Corte, disponiendo que por fin del mes anterior sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina y Capitán general de la primera región.

Sección de Infantería

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien decla-

rar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Emilio Escobar Martínez y termina con D. Jacinto Biescas Moreno, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Emilio Escobar Martínez.  
" José Iglesias Lorenzo.  
" Francisco Valverde Suárez.

Comandantes.

D. Victoriano Casajús Chambel.  
" Pedro Ripoll Sarasola.  
" Emilio Poyo Guerrero de San José.  
" Mariano de Usera Sánchez.  
" Alvaro Fernández Nespral y de la Ballina.  
" Manuel Sousa Martorell.  
" Rafael Fernández González.  
" Manuel Soriano Fernández.  
" Víctor Martínez Sánchez.  
" Juan Ruiz Garrijo.  
" Julio Segura Navarro.

Teniente.

D. Manrique Gómez Gaunedo.

Alférez.

D. Jacinto Biescas Moreno (surtiendo efectos desde el 9 de julio próximo pasado).

Madrid 2 de agosto de 1930.—Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato cuando por antigüedad les corresponda al jefe y oficiales de Infantería (E. R.) que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Faustino Fernández López y termina con D. Matías Fernández García Silvestre, por reunir las condiciones señaladas en la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Comandante.

D. Faustino Fernández López.

Capitanes.

D. Lope Gasco López.  
" Francisco Ruiz Rivero.

Alféreces.

D. Juan Torres Prats.  
" Enrique Luelmo Fernández.  
" Ignacio Sánchez Mora.  
" Dalmacio Fernández Vázquez.  
" Luis Soler Espiamba Cánovas.  
" José Hernández Godínez.  
" Ramón Sobremonte.  
" Baldemero Carbonell Pérez.  
" Manuel Barangua Cabodevilla.  
" Pedro López Robles.  
" Primitivo Villuendas Rodrigo.  
" Gregorio Martínez Osaba.  
" Vicente Delgado Huertas.  
" Julio Cutanda Garcés.  
" Bartolomé Tomás Gutiérrez.  
" Manuel Gutiérrez Requena.  
" Eulogio Navarro Collado.  
" Vicente Hita Muñoz.  
" Juan Luque Briones.  
" Hermenegildo Serrano Sáez.  
" José Abad Moltó.  
" Juan Martínez Albadalejo.  
" Vicente Machancose Ballester.  
" Manuel López Salmerón.  
" José Gómez Ortiz.  
" Ignacio Echegeyoy Cemborain.  
" José Bresol Bujeda.  
" Ramiro Alvarez Astray.  
" José Méndez Marqués.  
" Manuel Sánchez Alonso.  
" Isidoro Santirso Guerrero.  
" Luis Caballero Torres.  
" Ramón Millán Manzanares.  
" Juan Ruano López.  
" Terencio Díaz Arroyo.  
" Abelardo Belenguer Alcover.  
" Juan Antelm Riera.  
" Dámaso Núñez Roca.  
" Francisco Crespo del Saz.  
" Manuel Escalante García.  
" Juan Martín Pérez (surtiendo efecto desde 13 de abril de 1930).  
" Matías Fernández García Silvestre.  
Madrid 2 de agosto de 1930.—Berenguer.

## Sección de Caballería y Cría Caballar

## DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. R.), por resolución de fecha 31 de julio último, se ha servido conferir el cargo de inspector jefe de la octava zona pecuaria al coronel de Caballería, D. Pedro Herrera Depargueta, con destino en el regimiento de Cazadores Lusitania, núm. 12 de dicha Arma.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la segunda y octava regiones.

Señor Interventer general del Ejército.

## Sección de Artillería

## ABONOS DE TIEMPO

Circular. Excmo. Sr.: Reintegradas al Arma de Artillería las clases de segunda categoría relacionadas a continuación de la real orden de 7 de abril último (D. O. núm. 80), como comprendidas en el real decreto ley de 5 de febrero del corriente año (D. O. núm. 30), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención General Militar, se ha servido disponer que por la Comandancia de Artillería de Larache, regimiento de Artillería ligero núm. 5 y comisión liquidadora del primer regimiento de Artillería ligera, se les reclame a las citadas clases los devengos correspondientes al período de tiempo comprendido entre primero de agosto de 1926 a fin de marzo próximo pasado, según procedan de los suprimidos depósito de ganado de Larache y 12 regimiento de Artillería ligera o del disuelto primer regimiento de Artillería ligera, y los correspondientes al mes de abril último por los Cuerpos o dependencias en que actualmente prestan sus servicios como supernumerarios, en analogía todo con lo resuelto por real orden de 23 de abril del año en curso (D. O. núm. 93) para dos jefes de Caballería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

## COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien designar para ocupar las plazas de teniente en los establecimientos fabriles a cargo del Cuerpo de Artillería, que a continuación se relacionan a los tenientes que también se indican los que se atenderán a lo dispuesto en la real orden circular de 22 de marzo último (D. O. núm. 67).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

*A la fábrica Nacional de Toledo.*

D. Ignacio Batza Torrecilla, del regimiento ligero, 7.

D. Senén del Oso Romero, del regimiento ligero a pie, 1.

*A la Pirotecnia militar de Sevilla.*

D. Alfonso Pardo García, del regimiento ligero, 4 (Mataró).

*Al taller de precisión, laboratorio y centro electro-técnico de Artillería.*

D. Anastasio Carnicero Espino, del regimiento ligero, 6 (Logroño).

D. Ernesto González Reguerín-Suárez, del regimiento a caballo.

Madrid 2 de agosto de 1930.—Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 11 de julio próximo pasado (D. O. núm. 157), para cubrir cinco plazas de teniente de Artillería, en la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII, y una en la Fábrica Nacional de Trubia, el Rey (que Dios guarde) se ha servido designar para ocuparlas a los del citado empleo que a continuación se relacionan, quedando disponibles forzosos en las regiones respectivas, según determina la soberana disposición citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

*A la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII.*

D. José Carrero Blanco, del regimiento Costa núm. 3.

D. Enrique Sánchez España, del ligero 1.

D. José de la Torre López, del de Montaña núm. 1.

D. Ignacio Romero Osborne, marqués de Marchelina, del regimiento Costa 1.

D. Luis Chacón Alonso, del regimiento a caballo.

*A la Fábrica Nacional de Trubia.*

D. Camilo Burgos Sánchez, del regimiento ligero 7.

Madrid 2 de agosto de 1930.—Berenguer.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. R.), por resolución fecha 31 de julio último, se ha servido conferir el mando del regimiento mixto de Artillería de Menorca al coronel de dicha Arma don

Mariano Roca Carbonell, disponible forzoso en la tercera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la tercera región y de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Ingenieros

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de alférez de complemento de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, al suboficial de la misma escala don Luis Fernández Méndez, del primer regimiento de Ferrocarriles, acogido a los beneficios de las bases novena y undécima de la vigente ley de Reclutamiento, por hallarse conceptuado apto para el ascenso y reunir las condiciones exigidas en el artículo 448 del reglamento para cumplimiento de dicha ley, quedando afecto al citado regimiento para caso de movilización.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

### ESCUELAS PRACTICAS

*Circular.* Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 14 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se realicen las Escuelas prácticas de las unidades de Ingenieros, con arreglo a las normas de la real orden circular de 10 de julio próximo pasado (D. O. número 154) y ateniéndose a los créditos e instrucciones siguientes.

1.º Período preliminar. Tendrán todas un período de diez días de duración, en él completarán las prácticas de tiro, instrucción, conocimiento del material, marchas etc., sin devengar dietas ni pluses.

2.º Período de Escuelas prácticas por Cuerpos.

*Zapadores.*—Efectuarán los seis regimientos en sus campos de Escuela práctica las suyas respectivas, organizándose una compañía con la fuerza disponible para instrucción.

*Grupos de Zapadores y Telégrafos (Islas).*—Se realizarán en sus campos respectivos las Escuelas prácticas, constituyéndose por cada Grupo una sección de Zapadores y una de Telégrafos con la fuerza disponible para instrucción.

*Regimiento de Pontoneros.*—Con la fuerza disponible se formará una unidad para efectuar reconocimientos, tendido de puentes y sus maniobras, procurando que un ejercicio se desarrolle fuera del sitio de sus prácticas habituales.

*Regimiento de Telégrafos.*—Tendrá su Escuela práctica en la región de la Península que corresponda para la continuación del mapa óptico que viene formándose desde años anteriores. Se formará una unidad divisionaria y una sección a caballo para acompañar a la división de Caballería.

*Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.*—Este regimiento tendrá Escuela práctica de dos de sus especialidades, radiotelegrafía y alumbrado en campaña.

En la de radiotelegrafía tomarán parte algunas estaciones de la red, de Cuerpo de Ejército y una divisionaria, desarrollándose un plan táctico y formándose dos unidades.

Para las prácticas de alumbrado se desarrollará un tema táctico con cuatro proyectores, formándose una sección.

3.º La distribución del crédito de 90.000 pesetas, asignado a los Cuerpos de Ingenieros en la norma tercera de la real orden circular de 10 de julio último (D. O. núm. 154) será la siguiente:

Regimientos segundo y cuarto de Zapadores Minadores, a 6.500, 13.000 pesetas.

Regimientos primero, tercero, quinto y sexto de Zapadores Minadores, a 8.500, 34.000 pesetas.

Regimiento de Telégrafos, a 11.000, 11.000.

Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, a 15.300, 15.300.

Regimiento de Pontoneros, a 4.700, 4.700.

Dos Grupos de Ingenieros de Baleares, a 3.000, 6.000.

Dos Grupos de Ingenieros de Canarias, a 3.000, 6.000.

Total general, 90.000 pesetas.

4.º Con las cantidades asignadas a cada Cuerpo se satisfarán las dietas, pluses, jornales y los haberes que puedan corresponder a los acogidos al capítulo 17, los gastos de material, efectos y transporte de ellos para las obras de Zapadores; los del recorrido, reparación y reposición de material de Telégrafos y Pontoneros; los de gasolina, lubricantes, efectos de inmediato consumo, reposición de elementos y reparación de averías en las estaciones radiotelegráficas y en los proyectores, así como el recorrido de coches rápidos y camionetas.

5.º Los jefes de los respectivos Cuerpos, formularán los correspondientes anteproyectos que en unión de los presupuestos por las cantidades que se les asignan, someterán con la necesaria anticipación a conocimiento y aprobación de los respectivos Capitanes generales de las regiones.

6.º Finalizadas las Escuelas prácticas, las autoridades respectivas elevarán a este Ministerio las memorias en la forma dispuesta en el párrafo segundo del artículo 14 de la real orden circular de 21 de abril último, citada anteriormente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

### Sección de Intervención

#### CUERPO DE INTERVENCION MILITAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar oficiales segundos del Cuerpo de Intervención Militar a los diecinueve tenientes que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Gregorio Martínez Planchuelo y termina con D. José Pardo Martínez de la Riva, por haber terminado los dos años de prácticas que establecía la real orden circular de 28 de agosto de 1928 (D. O. número 189), debiendo ser colocados en la escala de su clase por el orden en que figuran en la mencionada relación y ser baja en sus Armas de procedencia por fin de agosto actual y alta en el Cuerpo de Intervención en primero de septiembre siguiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería.

- D. Gregorio Martínez Planchuelo.
- " Luis Torres Vázquez.
- " José Puertas Gómez de Mercado.
- " José Ramón Herrero.
- " Manuel Iribarren Cuartero.
- " Joaquín Ibáñez Muñoz.

##### Artillería

- D. Cirilo López Sanz.

##### Infantería.

- D. Luis Ciarán Muñoz.
- " Julio Laguna Alvarez.
- " Francisco Gutiérrez Fernández.

##### Caballería.

- D. Manuel Sáinz Fernández.

##### Ingenieros

- D. José Quintana Pérez.

##### Infantería.

- D. Juan Sánchez Pascual.
- " Emilio Sánchez Tortó.

##### Caballería.

- D. Miguel Carmona Marbán.
- " Manuel Hernández Franch.



*Infantería.*

D. Rafael Pineda Calderón.  
" Alfonso Montaner y Sáenz de Vizmanos.  
" José Pardo Martínez de la Riva.  
Madrid 1 de agosto de 1930.—Berenguer.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder la pensión de la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 20 de mayo próximo pasado, al comisario de Ejército de segunda clase, en situación de disponible en la primera región y en comisión en la Sección de Intervención de este Ministerio, D. Emerico Saías Orodea, la cual deberá empezar a percibir desde primero de junio último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones, Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder la pensión de cruz de la referida Orden, con antigüedad de 27 de junio próximo pasado, al comisario de Ejército de segunda clase, con destino de interventor de la Pagaduría y Caja Central Militar, don Román Asenjo Gutiérrez, la cual empezará a percibir desde primero del mes de julio próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

## Sección de Aeronáutica

## DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Ingenieros, jefe de grupo de la Escala de Aviación, en situación de supernumerario en la primera región, D. Manuel Bada Vasallo, pase destinado de plantilla al mencionado servicio, en vacante que existe de su empleo aeronáutico y en la situa-

ción a) de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica Militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

## Subsecretaría.

## BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Lo que de orden del señor Ministro del Ejército se publica para el debido conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1930.

El Subsecretario,  
MANUEL GODED

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	Fecha de las defunciones			Punto donde fallecieron	DESTINOS QUE SERVIAN
		Día	Mes	Año		
<i>Infantería.</i>						
onel.....	D. Francisco Cánovas Serrano.....	4	junio...	1930	Carabanchel.....	Regimiento Corona núm. 71.
iente coronel.....	" Vicente Ruiz Mosso.....	13	idem...	1930	Logroño.....	Regimiento Guipuzcoa núm. 53.
mandante.....	" Pío Echeverría Lecuona.....	8	idem...	1930	Haca (Huesca).....	Bón. Montaña La Palma núm. 8.
o.....	" Carlos de Lauda y de León.....	1	idem...	1930	Tarragona.....	Regimiento Luchana núm. 28.
o.....	" Domingo Toscano Quesada.....	19	idem...	1930	Antequera (Málaga).....	Caja Antequera núm. 30.
o.....	" Federico Pintó y Tames Hevia.....	21	idem...	1930	Madrid.....	Disponible primera región.
o.....	" Basilio Agustín Tosantos.....	26	idem...	1930	Vitoria.....	idem.
<i>Infantería (E. R.)</i>						
iente Coronel.....	D. Pelayo Pedemonte Reyes.....	1	junio...	1930	Valencia.....	Disponible tercera región.
pián.....	" Ciriaco Hombrados López.....	1	idem...	1930	idem.....	Zona de Valencia núm. 14.
ro.....	" Carmelo Berrocal Martín.....	14	idem...	1930	Salamanca.....	Zona de Salamanca núm. 38.
férez.....	" Manuel Sánchez Maestre.....	15	idem...	1930	Jerez (Cádiz).....	Reemplazo enfermo segunda región.
<i>Artillería.</i>						
iente Coronel.....	D. Luis Nebot López Ochoa.....	28	junio...	1930	Madrid.....	Disponible forzoso primera región.
<i>Ingenieros.</i>						
iente (E. A.).....	D. Salvador Herrera Rodríguez.....	5	junio...	1930	Sevilla.....	Tercer reg. Zapadores Minadores.
férez (E. R.).....	" Vicente Linares Llorca.....	5	idem...	1930	Aldea del Fresno (Madrid).....	Primer regimiento de Ferrocarriles.
omandante.....	" Manuel Tezanos Tesouro.....	29	idem...	1930	Guadalajara.....	Profesor de la Academia especial de Ingenieros.
<i>Intendencia.</i>						
iente.....	D. Perfecto Valdés Guzmán.....	16	junio...	1930	Zaragoza.....	En situación de reemplazo por enfermo en la quinta región.
<i>Sanidad Militar.</i>						
Comandante Médico	D. Leonardo Fernández Guerrero.....	10	junio...	1930	Clínica Militar del Manicomio de Ciempzuelos	Disponible en 4a primera región.

Madrid 31 de julio de 1930.—Coded.

**Sección de Ingenieros**

**CUERPOS SUBALTERNOS DE INGENIEROS**

Circular. Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por los interesados y con arreglo a lo que previene el artículo 39 del reglamento para el personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, aprobado por real decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), han sido incluidos y eliminados de la escala de aspirantes a celadores de obras militares de los expresados Cuerpos los suboficiales y sargentos que figuran en la siguiente relación.  
Dios guarde a V. ... muchos años.  
Madrid 1 de agosto de 1930.

El Jefe de la Sección,  
**FERMIN DE SOJO**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

*Incluidos*  
Suboficiales.

D. Gabriel Fernández Cerralbo, del regimiento de Pontoneros.

D. Manuel Menal Lalana, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores.

Sargentos.

Onofre Vicente Campillo, del primer regimiento de Ferrocarriles.  
Pascual Aparici Micó, del mismo.  
Carmelo Marín Marín, del regimiento de Pontoneros.

*Eliminados.*

Suboficial.

D. Francisco Rebollar Gato, del primer regimiento de Zapadores Minadores.

Sargento.

Ramón Mir Martínez, del quinto regimiento de Zapadores Minadores.  
Madrid 1 de agosto de 1930.—Sojo.

**VACANTES**

Circular. Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto por real orden circu-

lar de 21 de enero de 1896 (C. L. número 25), y para cubrir dos vacantes de trompeta existentes en el Grupo de Ingenieros de Tenerife, de orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, los primeros jefes de los regimientos de Radiotelegrafía y Automovilismo, Telégrafos y Pontoneros, manifestarán a este Ministerio, en el plazo de diez días, a partir de esta fecha, si en los suyos respectivos hay algún trompeta que desee ocupar dichas vacantes, y de no haberlo, los nombres de los más modernos, para cubrir las plazas de referencia, siendo condición precisa en todo caso que a los interesados les falte un año como mínimo para cumplir el tiempo de servicio en filas, y especificando la antigüedad como trompetas de plaza.  
Dios guarde a V. ... muchos años.  
Madrid 1 de agosto de 1930.

El Jefe de la Sección,  
**FERMIN DE SOJO**

Señor...

**MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO GEOGRAFICO e HISTORICO DEL EJERCITO**

# DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

## SUSCRIPCIONES

### A) Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

### A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

### Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *comenzando en 1.º de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de **Colección Legislativa**.

## PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

### Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

### Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928 a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

## La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL** DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, y no al referido Depósito.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.